



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

000008

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

CONTRIBUYENTE	LEONARDO DOMINGUEZ
C.C.	73094450
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	20 de febrero de 2020
CUANTIA	104.166.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-19-062875

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que cuando no se realiza el hecho generador de un impuesto, el pago que se efectúe por este constituye un PAGO DE LO NO DEBIDO, pues adolece de causa legal.

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso, de lo no debido o por Desistimiento, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

Que en 2012 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2536 del Código Civil.

Que el día 20 de diciembre del 2019, el señor LEONARDO JOSÉ DOMÍNGUEZ DE LA OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía 73.094.450, actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONES MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ & CIA S. EN C, como su representante legal, presento solicitud escrita de devolución radicada mediante EXT-BOL-19-062875 por concepto, Aclaración, tasa de Sistematización.

Que según el recibo 201800072814 de fecha .1 de febrero de 2018, el contribuyente pagó la suma de CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$130.541). Por concepto Aclaración, tasa de Sistematización.

Descendiendo al caso de estudio y con base en lo anteriormente expuesto, al verificar los documentos aportados por el recurrente, entre los que destacamos:

1. El contribuyente anexa a la solicitud la siguiente, NOTA DEVOLUTIVA expedida por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, de fecha 20 de diciembre de 2017, donde inadmiten y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamento de derecho.

1. para efectuar materia, loteo, segregación o cualquier otro acto de disposición, debe ostentar pleno dominio y/o comparecer todos los titulares del derecho real de dominio. (Artículos 669 y 2340 del código civil).

Señor usuario no procede su solicitud debido a que no se determina el porcentaje objeto de la venta en el folio de matrícula 060 – 107199. Sirvase aclarar

En ese orden de ideas, el contribuyente tiene derecho a la devolución del impuesto de registro cancelado

A la solicitud, el contribuyente anexo copia de la cedula.

A la solicitud, el contribuyente anexo recibo original de pago.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 0 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO"

A la solicitud, el contribuyente anexo Formulario del Registro Único Tributario.

A la solicitud, el contribuyente anexo Certificado de libertad y tradición.

A la solicitud, el contribuyente anexo copia de certificación Bancaria

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura el PAGO DE LO NO DEBIDO, razón por la cual procede la devolución del valor CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$130.541). Por ser este el valor total que ingresó a las arcas de la Gobernación de Bolívar. Del valor reclamado por el contribuyente deben reducirse el pago por valor de (\$26.375) correspondiente a los ítems de recibo oficial y/o sistematización.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	10150775064	104.166,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente **LEONARDO DOMINGUEZ** identificado con C.C. o NIT No. **73094450** por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	104.166,00

cuya devolución asciende a la suma de 104.166,00 CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesorería se hará los trámites necesarios y conducente al pago de lo aquí ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Dirección Financiera de Tesorería deberá anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolución

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **LEONARDO DOMINGUEZ**, identificado con C.C./NIT No. **73094450** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

27 FEB 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA

Vbo. SANDRA GONZALEZ BARRIOS
DIRECTOR(E) FINANCIERO DE
INGRESOS

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO